

**INFORME SOBRE TRAMITACIÓN DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS DOCTORALES
DURANTE LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO**

Elaborado por el Comité Ejecutivo de Crue-Secretarías Generales

En relación con la tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral durante el período de vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, consideramos:

1. La Disposición Adicional 3ª del R.D. 463/2020, suspende términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (D.A. 3ª.1). No obstante, permite al órgano competente acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo (D.A. 3ª.3).
2. Es cierto que, con la información de que se dispone actualmente, procedente del propio Ministerio, no están garantizados los contratos postdoctorales para los becarios FPI que no defiendan la tesis doctoral antes de que se inicie el cuarto año de contrato, a expensas de conocer el alcance de la flexibilización anunciada el día 2 de abril por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Junto a estas circunstancias, pueden presentarse a los estudiantes de doctorado otras de diversa índole, como la posibilidad de solicitar becas, ayudas o premios, a los que no podrían concurrir sin leer en plazo la tesis doctoral que ya han concluido.
3. Todas estas circunstancias justifican no sólo la “adopción de medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento”, sino también la posibilidad de levantar la suspensión de plazos, que es el alcance del punto 3 de la Disposición Adicional 3ª del R.D. 463/2020.
4. En consecuencia, es viable la procedencia de la publicación de una resolución rectoral para levantar la suspensión de plazo de tramitación del acto de presentación y lectura de la tesis doctoral, con los siguientes requisitos, a nuestro juicio:
 - a. La Resolución Rectoral debe recoger las condiciones generales del levantamiento de la suspensión del plazo. En atención a que el punto 3 de la Disposición Adicional 3ª del R.D. 463/2020 exige el carácter motivado de la Resolución Rectoral, ésta fijará las causas por las que se puede otorgar el levantamiento: la acreditación de un perjuicio grave en los derechos e interés del interesado en el procedimiento.
 - b. El efectivo levantamiento se producirá a solicitud del interesado (doctorando) y será otorgado por el Director de la Escuela de Doctorado u órgano competente en doctorado, por delegación del Rector.
 - c. Se exigirá el exacto cumplimiento de todos los actos y plazos previstos en la tramitación por la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad, que se llevarán a cabo por vía telemática y, recurriendo al Registro General.

- d. La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo, cuando así se solicite, a través del espacio o plataforma que sustente la enseñanza virtual, siguiendo las normas o la resolución rectoral que permite la defensa pública de la tesis por vía telemática u on line.
 - e. La Resolución Rectoral limitará su vigencia al período de declaración del estado de alarma y al de suspensión de las actividades presenciales en la Universidad acordada por la autoridad competente.
5. En relación con el período de exposición pública de la tesis depositada, se han de formular dos consideraciones:
- a. Se ha comprobado la viabilidad técnica de efectuar la consulta a través de las aplicaciones telemáticas (como el caso de Collaborate Ultra, entre otras), que formen parte de los servicios disponibles para la enseñanza a distancia. Para ello, se deben prever las siguientes actuaciones:
 - i. Publicación de información sobre el depósito de la tesis en el sitio web de la Escuela de Doctorado o espacio en el portal de la universidad que publique estas noticias.
 - ii. Establecimiento de un plazo de solicitud de consulta de la tesis a través de correo electrónico.
 - iii. Fijación y comunicación de fecha y hora para la apertura de una sesión virtual con la aplicación telemática, en la que actuará como moderador un funcionario de la universidad y se otorgará privilegio de presentador al consultante. Con ello se le permite consultar todo el documento sin que pueda disponer de él.
 - iv. Una vez finalizada la consulta, el consultante abandonará la sala virtual antes que el moderador, el cual procederá a eliminar la sesión abierta.
 - b. En relación a la condición jurídica de las personas que deseen consultar el texto de la tesis, no consideramos que tengan la consideración de interesados en el procedimiento, a efectos de que la Disposición Adicional 3ª.3 del R.D. 463/2020 exija su consentimiento para levantar la suspensión de plazos. Interessada en el procedimiento es la persona que presenta la tesis doctoral.
6. En todo caso, apoyamos cualquier gestión que pueda llevarse a cabo ante el Ministerio con el fin de que reconsidere la posibilidad de establecer una prórroga en los plazos de lectura de la tesis para los beneficiarios de contratos predoctorales.